

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	MONICA ADRIANA BARRIOS OQUENDO
Demandado	JOSE AUGUSTO AVENDAÑO RUIZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2018– 00782- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 323
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido MONICA ADRIANA BARRIOS OQUENDO, obrando en representación del menor IHAB, en contra de JOSE AUGUSTO AVENDAÑO RUIZ, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$16.410.232.

De otro lado, se condenó en costas al ejecutado, las que fueron liquidadas mediante auto del pasado 27 de abril, por valor total de \$4.901.000; toda vez que dicha liquidación de costas no fue objetada por ninguna de las partes, se imparte aprobación.

El pago acreditado de la deuda alimentaria según lo enunciado, da lugar a tener por terminado por pago el presente proceso; sin embargo, mediante auto del 25 de noviembre de 2019 se tomó nota del embargo de remanentes decretado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD, dentro del proceso adelantado por ese Despacho Rdo. 2019-783 donde intervienen las mismas partes.

En consecuencia, se dispone oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA NORTE informándoles que la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 01N-5032843, 01N-244463, 01N-244464, 01N-245409 y 01N-5047588, de propiedad del ejecutado JOSE AUGUSTO AVENDAÑO RUIZ, queda ahora por cuenta del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Rdo. 2019-783; así mismo, se dispone convertir la suma \$8.038.601 a órdenes del Despacho en mención.

Se aclara que dicha suma corresponde al remanente de los dineros recaudados fruto del remate efectuado el pasado 4 de marzo, tal como se señala a continuación:

Credito Alimentario	16.410.232
Costas	4.901.000
Devolución rematante	2.639.711
Devolución rematante	1.161.456
Remanente	8.038.601
	33.151.000

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por MONICA ADRIANA BARRIOS OQUENDO, obrando en representación del menor IHAB, en contra de JOSE AUGUSTO AVENDAÑO RUIZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se aprueba la liquidación de costas efectuada por este Despacho el pasado 27 de abril, por valor total de \$4.901.000.

TERCERO: De los dineros que obran a órdenes de este Despacho, entréguese a la ejecutante la suma de \$16.410.232, por concepto del crédito alimentario, y la suma de \$4.901.000, por concepto de las costas procesales; dineros que podrán ser retirados por la ejecutante acercándose directamente a cualquier Banco Agrario.

CUARTO: Ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA NORTE informándoles que la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 01N-5032843, 01N-244463, 01N-244464, 01N-245409 y 01N-5047588, de propiedad del ejecutado JOSE AUGUSTO AVENDAÑO RUIZ, queda ahora por cuenta del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Rdo. 2019-783.

QUINTO: Se dispone convertir a órdenes del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Rdo. 2019-783 la suma \$8.038.601, por concepto de remanente de los dineros recaudados fruto del remate efectuado el pasado 4 de marzo; ofíciase a dicho Despacho informándoles al respecto.

SEXTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1e4d3f9dfb60faaeef8a9e7b8f0efc6d1049b81b56828b43e6fea46bab7d91**

Documento generado en 06/05/2022 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>